

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Líbano, once (11) de marzo de dos mil Veintidós (2022).

Vencida la ejecutoria del auto que no aclaró la providencia del 18 de febrero de 2022, este Despacho dicta el siguiente,

AUTO:

1.- Cítese a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., con el fin de realizar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la norma citada, como son; Conciliación, Decreto de Pruebas, Fijación del Litigio, Control de Legalidad, Practica de Pruebas, Alegatos y fallo si fuere procedente.

2.- Señálese el día ~~VEINTITRES~~ de MARZO del presente año, a las DOS Y TREINTA de la tarde.

3.- Cítese por oficio a las partes y a sus apoderados judiciales, para que personalmente comparezcan a esta audiencia. Adviértaseles que su inasistencia hará presumir como ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, para el caso del ejecutante; o en la parte demandada se presumirá como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda, acorde con el artículo 372 No. 4° del C.G.P.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Artículo 372 Inc. 5° ibidem).

NOTIFIQUESE

El Juez,

ENRIQUE ROMERO RODRIGUEZ